



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 29 De Martes, 5 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320160013100	Ejecutivo	Banco Bancolombia Sa	Eligio Muñoz Pineda, Miryam Patricia Muñoz Kerguelen	04/03/2024	Auto Fija Fecha
23001310300320190019400	Ejecutivo	Edificio Sol Del Este Propiedad Horizontal	Constructora Gran Alianza S.A.S.	04/03/2024	Auto Decide
23001310300320240000900	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Francisco Eduardo Roldan Calle	04/03/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
23001310300320240001300	Procesos Verbales	Banco Davivienda S.A	Alex Ricardo Palacio Rodriguez	04/03/2024	Auto Admite - Auto Avoca
23001310300320220018600	Procesos Verbales	Catalina Rodriguez Madera	Sinforoso Pineda Ramirez, Juan Fernando Pineda Mejia	04/03/2024	Auto Ordena

Número de Registros: 5

En la fecha martes, 5 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

ed3fa650-a35b-4d49-a8ef-d4cf1984d3bb



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho el presente proceso, en el cual el apoderado de la ejecutante solicitó fijar nueva fecha de remate. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

Cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS -NIT.830.089.530-6
DEMANDADO	-ELIGIO RAFAEL MUÑOZ PINEDA -CC. 6.614.445 -MIRYAM PATRICIA MUÑOZ KERGUELÉN -CC. 50.935.585
RADICADO	23001310300320160013100
ASUNTO	FIJAR NUEVA FECHA REMATE
AUTO	

Procede esta agencia judicial a señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate, conforme a la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante en fecha 06-12-2023. Ver.

BANCOLOMBIA Contra **ELIGIO RAFAEL MUÑOZ PINEDA Y OTRO.** - Radicado No 23-001-31-03-003-2016-00131-00

remberto hernandez <rembertohernandez64@gmail.com>

Mié 6/12/2023 10:13 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (30 KB)

ELIGIO RAFAEL MUÑOZ PINEDA 2016-00131.pdf

Radicado No 23-001-31-03-003-2016-00131-00

REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, mayor de edad, vecino de Montería, identificado con la cédula de ciudadanía No 72126339 de Barranquilla, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No 56448 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito a usted cordialmente le **SOLICITO** señalar nueva fecha de remate del inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

Atentamente,

REMBERTO HERNÁNDEZ NIÑO
C.C. No. 72.126.339 de Barranquilla
T.P. No. 56448 del C.S.J.

En tal virtud, el Despacho procede a revisar el proceso en cumplimiento del artículo 448 y ss del C.G.P, donde se concluye que, si es procedente señalar nueva fecha para llevar a cabo la subasta de bien inmueble identificado con **M.I. 140-41289** de la Oficina de Registro de



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Instrumentos Públicos de Montería, ubicado en la calle 31 No. 1-25 Apartamento 1002 10° piso del edificio FRANCISCO GARCES TORRE II. En la ciudad de Montería, área privada 148.98 m². Inmueble éste que se encuentra embargado, secuestrado y se determinó su avalúo en la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS (\$210.520.500)**, no existen peticiones de levantamiento de embargo o secuestro pendientes de resolver o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargo o declarado que el bien es inembargable o decretado reducción de embargo

La audiencia pública para la licitación del bien se hará de conformidad con las normas antes citadas, la Ley 2213 de 2022 y la **Circular PCSJC21-26, módulo subasta judicial virtual, previsto en el artículo 452 CGP**, y el link para acceder a la audiencia de remate virtual debe estar publicado con una antelación no inferior a 30 días hábiles al remate en la página de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co -micrositio de este despacho judicial, el cual además; deberá ser insertado a la publicación que se haga en periódico.

Se indica que **las publicaciones** deben realizarse en un periódico de amplia circulación en la localidad como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería. **En la publicación (periódico)** debe hacerse la advertencia que la diligencia de remate se realizará virtual, y los postores deben enviar al correo del juzgado j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co la postura en sobres virtuales con archivo PDF y con clave, la cual solo se suministrará en la diligencia.

4.3. Depósito para hacer postura en el remate virtual.

- √ Toda persona que pretenda hacer postura en el "Módulo de Subasta Judicial Virtual" deberá consignar en dinero, a órdenes del juzgado, y al correspondiente proceso judicial, el porcentaje que se indique del avalúo del respectivo bien objeto de remate, en la forma y en la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

4.4. Postura para el remate virtual.

- √ Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores, que hubieren hecho ofertas.
- √ Para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al Juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del Código General del Proceso.
- √ El juez o el encargado de realizar la audiencia virtual de remate abrirá la oferta digital y leerá las ofertas en la oportunidad, con las formalidades y los requisitos señalados en el artículo 452 del Código General del Proceso.
- √ Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

PRIMERO: Señalase el día cuatro (4) de junio de 2024, a las 3:00 de la tarde, para llevar a cabo la subasta del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria No. **140-41289**, ubicado en la calle 31 No. 1-25 apartamento 1002 10° piso del edificio FRANCISCO GARCES TORRE II. En la ciudad de Montería, área privada 148.98 m2. **La licitación empezará a las 2:00 p. m.** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo.

Este bien está avaluado en la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS (\$210.520.500)**, Se indica que las publicaciones deben realizarse en un periódico de amplia circulación en la localidad como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería, **para lo cual se debe publicar en el periódico el Link de acceso:**

LINK: <https://call.lifesizecloud.com/20877336>.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del C.G.P. De igual manera es importante acotar que, de conformidad con las normas antes transcritas y la ley 2213 de 2022 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en la publicación (periódico) debe hacerse la advertencia que la diligencia de remate se realizara a través de la plataforma LIFESIZE y que los postores deben enviar al correo del juzgado j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co la postura en sobre cerrado y/o en archivo PDF con clave, la cual solo se suministrará al momento de la licitación, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del mismo. – artículo 451 y 452 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f86b96f5e974fef7a122439b500ddb1062905121b31deacc2fa854523f473355**

Documento generado en 04/03/2024 01:32:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, Cuatro (4) de marzo dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que existe: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO, RENUNCIA ABOGADO DE OPOSITORA MARIA DUQUE FONNEGRA Y REPOCISION DEL AUTO QUE FIJO FECHA DE REMATE E ILEGALIDAD DE ACTUACIONES. **Provea.**

SECRETARIO

YAMIL MENDOZA ARANA.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, Cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDIFICIO SOL DEL ESTE
DEMANDADO	CONSTRUCTORA GRAN ALIANZA SAS
RADICADO	23001310300320190019400
ASUNTO	NO REPONE-SUSPENDE- ACEPTA RENUNCIA ABOGADO DE OPOSITORA MARIA DUQUE FONNEGRA

Conforme a la nota secretarial que antecede, se pudo verificar que obra en el expediente:

REPOSICION DEL AUTO QUE FIJO FECHA DE REMATE
ILEGALIDAD DE ACTUACIONES
RENUNCIA ABOGADO DE OPOSITORA MARIA DUQUE FONNEGRA.
SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO.

Por lo que, de acuerdo a las múltiples solicitudes, se irán resolviendo en su mismo orden así:

El auto que fijo fecha para remate, no es posible reponerlo por no haber lugar a ello, ya que el abogado demandante incurre en una práctica dilatoria, al argumentar que sobre el bien inmueble que se va a rematar, se inició un proceso de prescripción adquisitiva de dominio, pues al ser ese un proceso declarativo, en nada afecta al remate, y la decisión de uno no depende del otro proceso.

Por lo que al no haber un argumento solido que impida el remate, **no se accederá a reponer el auto que fijo fecha de remate, y se mantendrá inhiesta.**

Con posterioridad, a dicha solicitud, nuevamente; el abogado JUAN GUILLERMO NAVARRO, en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, pide la declaratoria de ilegalidad de algunas actuaciones como el secuestro del bien inmueble a rematar, no exponiendo una causal de manera clara, siendo su único argumento el hecho de haberle dejado el bien a un tercero MARIA DUQUE FONNEGRA, quien en la diligencia de secuestro hizo unas manifestaciones sobre el citado bien, pretendiendo oponerse a dicha diligencia.

Sin embargo; esta nueva solicitud, tampoco trae un argumento solido para que este despacho entienda que el citado secuestro carece de legalidad, debido a que dentro de

dicha diligencia, la inspectora declaro legalmente secuestrado el mismo, y no se avizoro ningún vicio que diera invalidez al mismo.

Otro argumento para desestimar la petición de ilegalidad, es el hecho que esta figura no está diseñada dentro de nuestro ordenamiento jurídico, para suplir la desidia de las partes, quienes en su oportunidad pudieron presentar los recursos de ley, sin que así hubiese sido.

Por lo anterior, es evidente que las dos solicitudes realizadas por el abogado JUAN GUILLERMO NAVARRO, en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, carecen de argumentos solidos y conforme a derecho, para acceder a lo pedido; razones por las que serán denegadas las dos solicitudes.

En cuanto a la renuncia del abogado de opositora María Duque Fonnegra, Dr. Fernando Luis Ávila Torres, se accederá a ella, debido a que dicha renuncia le fue comunicada a su poderdante, conforme al artículo 76 del CGP.

Por último, se resalta que el promotor JAVIER CAMARGO LOZANO, del proceso de reorganización, instaurado en contra del ejecutado en este proceso CONSTRUCTORA GRAN ALIANZA SAS, adosó escrito pidiendo la SUSPENSION del presente proceso ejecutivo, en virtud de haberse admitido la reorganización empresarial mediante auto calendaro 19 de febrero de 2024 por la Jueza primero civil del circuito de Monteria (El cual también fue adosado), quien ordeno en su numeral quince lo siguiente:

15.- Informar del inicio del proceso de reorganización a los Jueces Civiles (Municipales y del Circuito) de esta ciudad, domicilio de la CONSTRUCTORA GRAN ALIANZA S.A.S. con NIT 900352601-1; solicitándoles que remitan a este despacho judicial todos los procesos de ejecución, o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización; advirtiéndoles sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que la persona natural comerciante desarrolle su objeto social. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LIZ MERCEDES CASALINS WILCHES

Por lo que este Juzgado, accederá a la citada orden judicial, por ser, además; legal y procedente. Y se...

R E S U E L V E

PRIMERO: NO ACCEDER a reponer el auto que fijo fecha de remate, y se mantendrá inhiesta, por las razones expuestas.

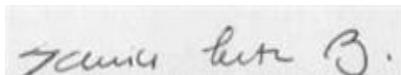
SEGUNDO: NO ACCEDER a decretar la ilegalidad solicitada por el apoderado de la parte demandada, por las razones expuestas.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del Dr. Fernando Luis Ávila Torres, en calidad de abogado de la opositora María Duque Fonnegra, por las razones expuestas.

CUARTO: SUSPENDER el presente proceso, en virtud de lo ordenado por la Juez primero civil del circuito de Monteria, en su numeral quince del auto calendaro 19 de febrero de 2024.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3358a9e0bf461edfbfe3a4f2c18d25cb998469d85e57f82a0c84ae10ffed887**

Documento generado en 04/03/2024 01:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, Cuatro (4) de marzo dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que existe contestación de la demanda por parte de JUAN FERNANDO PINEDA MEJIA. **Provea.**

SECRETARIO

YAMIL MENDOZA ARANA.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, Cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	CATALINA DEL CARMEN RODRIGUEZ MADERA Y OTROS
DEMANDADO	JUAN FERNANDO PINEDA MEJIA Y OTRO
RADICADO	23001310300320220018600
ASUNTO	ORDENA

Conforme a la nota secretarial que antecede, se pudo verificar que obra en el expediente contestación de la demanda por parte del demandado JUAN FERNANDO PINEDA MEJIA, en la que afirma **que el otro demandado y padre del citado demandado SINFOROSO PINEDA RAMIREZ**, falleció; razones por las que se hace necesario que obre prueba idónea dentro del presente proceso, para efectos de poder hacer un análisis sobre la capacidad para ser parte frente al citado demandado.

Verificando el despacho que el respectivo certificado de defunción fue adosado al plenario (ver imagen), en el que consta que SINFOROSO PINEDA RAMIREZ (QEPD), falleció el día 2 de julio de 2021, y que **la demanda fue presentada con posterioridad al fallecimiento del mismo, el día 16 de agosto de 2022.**

Nombre del Archivo	Fecha de Cargue	Formato Archivo	Tipo Archivo	Certificado de Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen de Cargue	Estado
01DEMANDA.Pdf	2022-08-16	Pdf	DEMANDA	AEB9300181932885DC6585 182B08CE945959206B	10220	67	1	67	Digital	Activo

ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN Indicativo Serial **10566106**

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corragimiento	Insp. de Policía	Código	H I R
País: Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía								
COLOMBIA - CORDOBA - MONTERIA NOTARIA 2 MONTERIA								

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
PINEDA RAMIREZ SINFOROSO

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en Letras)
CC No. 15420001 MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA - CORDOBA - MONTERIA

Fecha de la defunción: Año 2021 Mes JUL Día 02 Hora 06:55 Número de certificado de defunción 728093266

Presunción de muerte

Fecha de la sentencia

Documento presentado

Nombre y cargo del funcionario

Por lo anterior, es evidente que el demandado SINFOROSO PINEDA RAMIREZ (QEPD), no tenía capacidad para ser parte, por el hecho del fallecimiento.

“La capacidad para ser parte del proceso es considerada como aquella posibilidad otorgada por la ley, para ser sujeto de la relación jurídica que allí se controvierte, en uno de los extremos de la Litis, como demandante o demandado”.

El **Artículo 53 del CGP**, dispone la capacidad para ser parte así:

Podrán ser parte en un proceso:
1. **Las personas naturales y jurídicas.**

Por lo anterior, este despacho decretara la nulidad de todo lo actuado incluyendo la del auto admisorio de la demanda, en donde se tuvo como demandado a SINFOROSO PINEDA RAMIREZ (QEPD), **quien a la fecha de la presentación de la demanda había fallecido.**

Por lo que este Juzgado,

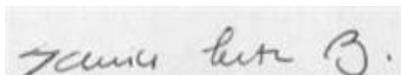
R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado incluyendo el auto admisorio de la demanda de fecha **14 de septiembre de 2022**, por las razones expuestas.

En firme el auto anterior, vuelva a despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f68db5148c802e46cf7c8d525a39a09b8858c6a1ea159e2adf069b2b123948c6**

Documento generado en 04/03/2024 01:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual correspondió en reparto al Juzgado Tercero Civil Municipal, quien declaró no ser competente y ordenó remitir para reparto entre los juzgados civiles de circuito, correspondiéndole en reparto a este Despacho Judicial. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE ENTREGADO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING.
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A. Antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA -DAVIVIENDA -NIT. 860.034.313-7
APODERADO DTE	Dra. CINDY IBAÑEZ MASS –CC. 1.067.878.877 y T.P. 225.617 del C.S.J.
DEMANDADO	ALEX PALACIO RODRÍGUEZ -CC. 79.617.304
RADICADO	23001 31 03 003 2024 00013 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
PROVIDENCIA	

Se encuentra a Despacho la demanda en referencia para resolver sobre su admisión.

Previo a ello, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional de la abogada **CINDY IBAÑEZ MASS –CC. 1.067.878.877 y T.P. 225.617 del C.S.J.**, donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado **VIGENTE**

DS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
ASS	CINDY MARGARITA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1067878877	225617	VIGENTE

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las pretensiones de la demanda, encuentra esta Agencia Judicial que, tal como lo indicó el Juzgado Tercero Civil Municipal, se trata de una demanda de mayor cuantía, motivo por el cual se avoca su conocimiento y se procede a realizar el estudio de admisibilidad.

Revisada la demanda encuentra el Despacho que reúne los requisitos legales que para ello exige el artículo 82 y s.s. y el artículo 384 numeral 1º del Código General del Proceso, motivo por el cual se admitirá, dándole el trámite correspondiente a los procesos verbales, Libro III, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 a 373, 384 y 385 ibidem, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Se notificará a la demandada, de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. en concordancia con el numeral 2º del artículo 384 ibídem y lo dispuesto en la



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Ley 2213 de 2022, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo**. Así mismo, se le correrá traslado de la demanda al demandado, por el término de veinte (20) días, para que la conteste.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica a la apoderada de la parte demandante, y se ordenará el archivo virtual de copia de la demanda, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE.

PRIMERO: ACEPTAR la competencia del presente asunto y, en consecuencia, avocar el conocimiento del mismo.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda verbal de Restitución de Tenencia de Bien Inmueble Entregado en Arrendamiento Financiero Leasing, promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Antes **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA -DAVIVIENDA -NIT. 860.034.313-7**, contra **ALEX PALACIO RODRÍGUEZ -CC. 79.617.304**, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 a 293 del C.G.P. en concordancia con el numeral 2º del artículo 384 ibídem y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo**, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste.

CUARTO. RECONOCER a la abogada **CINDY IBAÑEZ MASS -CC. 1.067.878.877 y T.P. 225.617 del C.S.J**, como apoderada de la entidad bancaria demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

QUINTO. ARCHIVAR copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0432d9a30e856402318a9eeb437870d06ec08fb013ff26d381ede4866efefe26**

Documento generado en 04/03/2024 01:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>